



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
REGIONAL - LA GUAJIRA
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 2564 22 JUN. 2017

“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, ubicada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”.

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016; y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *“Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *“Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.*

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece que las sanciones aplicables a los adolescentes a los que se les haya declarado su responsabilidad penal, se cumplirán en programas de atención especializado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a los Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Avenida Aeropuerto carrera 15 Calle 15 Esquina Riohacha -
La Guajira. PBX-0957272485
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co**

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 2564

22 JUN. 2017

“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, ubicada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”.

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF - *Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional* -, ordena que dicha normatividad se aplicará a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afrocolombianas, indígenas, raizales y ROM –Artículo 2°-.

Que la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, es una entidad sin ánimo de lucro, con identificación tributaria No. 825.001.822-5, con personería jurídica No. 1799 de 29 de diciembre de 2005, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, Representada Legalmente por la señora INDIRA BUENDIA GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 32.749.991 expedida en Barranquilla.

Que mediante Resolución 4890 del 01 de diciembre de 2016 se aprobó reforma estatutaria a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”.

Que mediante Resolución 2015 del 04 de junio de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para brindar servicio de protección integral en la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en el inmueble Calle 7 No. 1B-11.

Que mediante Resolución 2155 del 22 de junio de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para brindar servicio de protección integral en la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo en el inmueble Calle 7 No. 1B-11.

Que mediante Resolución No. 4809 del 21 de noviembre de 2016, se modificó y aclaró la Resolución 2155 del 22 de junio de 2016.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
REGIONAL - LA GUAJIRA
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 2564 1 22 JUN. 2017

“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, ubicada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”.

Que mediante comunicación radicado No. E-2017-261783-4400, del 01 de junio de 2017, renovación de Licencia de funcionamiento, para prestar servicio de protección integral en la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, en domicilio ubicado en la Calle 7 No. 1B-11.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, la Dirección Regional mediante correo electrónico del 09 de junio de 2017, designó el equipo interdisciplinario de Licencia de funcionamiento para la verificación de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2017, se requirió a la Representante legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, complementar y ajustar los requisitos financieros.

Que el día 21 de junio de 2017, el Enlace Regional de Aseguramiento a la calidad, obrando como profesional del perfil técnico en Trabajo social, La Psicóloga y la Nutricionista del Grupo de Asistencia Técnica y la Contadora Pública del Grupo Financiero, realizaron visita a la sede del Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, ubicada en la Calle 7 No. 1B-11 en el Distrito de Riohacha, con el fin de efectuar la verificación de los requisitos financieros y técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, aportó la totalidad de los requisitos financieros, así mismo, se evidenció incumplimiento en algunos requisitos técnico administrativos:

1. Condiciones locativas: falta iluminación natural y artificial, ventanas con vidrios rotos, puertas inseguras, aulas sin puertas, habitaciones sin puertas, baños sin puertas seguras, sin un sistema que permita la privacidad de los adolescentes y sin un sistema de agua que opere permanentemente, pisos irregulares y agrietados, paredes sucias y destruidas (en derrumbe parcial).

Que una vez evidenciado el incumplimiento el equipo de profesionales de Licencia de funcionamiento emite concepto **NO FAVORABLE** para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, toda vez que la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, se le otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año

Avenida Aeropuerto carrera 15 Calle 15 Esquina Riohacha -
La Guajira. PBX-0957272485
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

RESOLUCIÓN No. 2564 22 JUN. 2017

“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, ubicada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”.

(Resolución 2015 de 04 de junio de 2015), prorrogable por un término igual (Resolución 2155 de 22 de junio de 2016) y por una única vez; lo que quiere decir que procede el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento Bienal, no obstante, por el incumplimiento de la totalidad de los requisitos técnico administrativo no es procedente el otorgamiento de la para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, ubicado en domicilio de la Calle 7 No. 1B-11, en el Distrito de Riohacha, operada por la Corporación para la atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar *Licencia de Funcionamiento* al Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para prestar servicios de protección integral en la sede ubicada en la calle 7 No. 1B-11 en el Distrito de Riohacha D. E.T. y C. del Departamento de la Guajira, en la modalidad **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, con identificación tributaria No 825.001.822-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Regional, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 de 2010, los actos



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Ligras
REGIONAL - LA GUAJIRA
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 2504 - 1 22 JUN. 2017

“Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCION INEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA “CAIMEC”, ubicada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, para desarrollar la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo”.

administrativos que otorguen, suspendan, cancelen, personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Riohacha D.E.T. y C., a los

22 JUN. 2017


GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Proyecto: Jessica Peñaranda / Contratista DR
Revisó: Norleya Robles / Contratista GJ

**Avenida Aeropuerto carrera 15 Calle 15 Esquina Riohacha –
La Guajira. PBX-0957272485
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.lcbf.gov.co**

Estamos cambiando el mundo



NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 2564 DE 22 DE JUNIO DE 2017

En Riohacha D. E. T. y C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2017, se notificó personalmente a la Representante Legal de la **CORPORACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA**, la señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.749.991 de Barranquilla, del contenido de la Resolución **2564 de 2017**, por medio de la cual se **NIEGA** Licencia de Funcionamiento para la prestación de servicios en la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



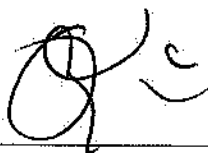
INDIRA BUENDIA GARCIA
El notificado



GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) Regional ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2564 del 22 de junio de 2017, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.

Firma



C.C. No. 32' 749 991



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 2564 del 22 de junio del 2017, por medio de la cual se Niega Licencia de Funcionamiento para prestar servicio en la modalidad de Centro de Internamiento Preventivo, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal, realizada el día treinta (30) de junio de 2017.

Para constancia se firma el día cuatro (04) del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira